



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2019/2020**

**MEDIDAS FISCALES EN EL IRPF EN
TORNO A LA DISCAPACIDAD
INCOME TAX MEASURES REGARDING
DISABILITY
GRADO EN DERECHO**

AUTOR/A: D. ANA GONZÁLEZ MATOS
TUTOR/A: D. MARÍA TERESA MATA SIERRA



ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT	4
OBJETO DEL TRABAJO	6
METODOLOGÍA	7
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA UTILIZACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA ESTE COLECTIVO.....	14
III. BENEFICIOS FISCALES EN EL IRPF.....	18
IV. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF RELACIONADAS CON EL COLECTIVO.....	24
1.GALICIA.....	28
2. MADRID	29
3. LA RIOJA	29
4. COMUNIDAD VALENCIANA.....	29
5. ANDALUCÍA	31
6. ARAGÓN	32
7. ASTURIAS	33
8. ISLAS BALEARES	33
9. ISLAS CANARIAS.....	34
10. CANTABRIA.....	36
11. CASTILLA - LA MANCHA.....	38
12. CASTILLA Y LEÓN.....	39
13. CATALUÑA.....	40
14. EXTREMADURA	40



universidad
de león



V. CONSULTAS VINCULANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.	41
VI. CONCLUSIONES.	48
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	50



universidad
de león



RESUMEN

En este Trabajo de Fin de Grado se analiza la incidencia que tiene el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en un colectivo tan vulnerable como son las personas discapacitadas, entendiendo por tales, aquellas que padecen alguna deficiencia física, sensorial o psíquica que impide su integración plena en la sociedad. De esta manera, hemos observado la necesidad de adaptar este impuesto para poder lograr el objetivo fundamental que es la integración de este colectivo en la sociedad.

En definitiva, se ha tratado el concepto de discapacidad, su importancia en el IRPF y debido a que se trata de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, también se estudia aquí las deducciones que cada autonomía prevé para aquellas personas que tengan acreditado un determinado grado de discapacidad.

Palabras clave: discapacidad, IRPF, deducción, protección.

ABSTRACT

This dissertation deals with the impact of the *Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas* (Spanish Income Tax) on a highly vulnerable group: disabled people. The term disabled here includes people holding some sort of physical, sensory or psychic impairment that keeps them from fully integrating in society. In this sense, the need to adapt this tax has been highlighted as fundamental in order to achieve a full integration of the mentioned group in our society.

In short, the relevance of the concept of disability in the IRPF (Spanish Income Tax) has been studied and, given the fact that this taxation is applied by the Autonomous



universidad
de león



Communities, deductions planned by every Community for people with a credited degree of disability have also been considered.

Keywords: Disability, Income Tax, Deduction, Protection.



OBJETO DEL TRABAJO

Por el presente Trabajo de Fin de Grado se estudia cómo afecta la condición de discapacidad en nuestra sociedad y más concretamente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Lo que se pretende es examinar en primer lugar el concepto de discapacidad ya que las personas discapacitadas requieren garantías suplementarias para participar en igualdad de condiciones a nivel social, económico y cultural respecto al resto de la sociedad. En segundo lugar, y en consecuencia de adentrarnos en el concepto de discapacidad, se analizan los motivos legales mediante los cuales es necesario que este colectivo tenga beneficios fiscales puesto que no podemos olvidar que las personas consideradas discapacitadas conviven con una limitación a largo plazo que por consiguiente impide el acceso, el ejercicio o el progreso en comparación con el resto de ciudadanos¹.

Otro de los puntos clave del TFG es la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, resulta inevitable aludir a los beneficios fiscales que establece cada autonomía a favor de los discapacitados, son múltiples las deducciones previstas para este colectivo, el cual se enfrenta a numerosos obstáculos dando lugar a una desigualdad social objetiva para participar en la vida en general y además, como manifiesta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “las medidas de ajuste establecidas para este colectivo son la consecuencia y no el elemento constitutivo del concepto de discapacidad”².

Para concluir, nos hemos referido a algunas consultas vinculantes que ha emitido la Dirección General de Tributos sobre esta materia, en virtud de esto, el objeto de este trabajo no es otro que mostrar la trascendencia y repercusión que tiene acreditar a una persona con un grado de discapacidad determinado.

¹ **DE FUENTES, C.:** “Sobre el concepto jurídico de persona con discapacidad y la noción de apoyos necesarios.” *Revista Española de Discapacidad*, núm. 4 (2), 2016, págs. 81 a 99.

² Apartado 46, sentencia de 11 de abril de 2013, HK Danmark, asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11 [en línea] [fecha de consulta: 18 de junio de 2020], disponible en Internet: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=136161&doclang=ES>



METODOLOGÍA

Para alcanzar los objetivos planteados con la elaboración de este trabajo se ha seguido un método de investigación jurídica, desarrollando una investigación teórica. Dicho lo cual, la investigación al efecto se ha elaborado en distintas fases:

Elección del tema de trabajo

En primer lugar, por lo que respecta a la elección del tema, se ha buscado una materia de Derecho financiero y tributario relacionada con el colectivo de las personas discapacitadas, de esta manera, la búsqueda se centró en la complejidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre aquellas personas que por sus condiciones necesitan de apoyos y garantías para su plena autonomía en la sociedad.

Búsqueda de información

Reunir información sobre el tema concreto ha sido una tarea efectuada mediante diversos tipos de fuentes, con el objetivo de llevar a cabo una investigación centrada en los aspectos teóricos.

En relación a esto, se ha utilizado por un lado fuentes legales mediante la aplicación de preceptos que atienden al tema tratado, por otro lado, se ha acudido a fuentes doctrinales como pueden ser manuales, convenciones o artículos de revistas especializadas en Derecho financiero y tributario, así mismo, se ha precisado de jurisprudencia y de consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

Fijación de objetivos y establecimiento de hipótesis de trabajo

Durante la elaboración del trabajo, se fijaron directrices y objetivos para conseguir la finalidad del mismo. Para ello, fue preciso partir de la normativa estatal para más tarde incidir de forma más concreta en la normativa autonómica, quedando demostrado de esta manera que la protección de las personas discapacitadas es tanto necesaria como esencial.



universidad
de león



Elaboración de la estructura del trabajo

Previamente a la redacción del trabajo central, buscada la información al respecto, se ha realizado un esquema de trabajo con la finalidad de facilitar la comprensión de las cuestiones tratadas al lector.

Redacción del estudio

La última parte del trabajo ha sido la redacción del mismo, en esta línea, se ha utilizado la información obtenida a través de gran variedad de fuentes pero también se ha puesto de manifiesto el criterio personal del autor y de su tutora. Finalmente, se ha llegado a la conclusión de que es necesario dar un mayor protagonismo a los apoyos que requiere este colectivo mientras las barreras sociales subsistan.

Por último, agradecer el esfuerzo, el cariño y la dedicación de D^a María Teresa Mata Sierra, Catedrática del área de Derecho financiero y tributario de la Universidad de León, la cual ha tutorizado el presente trabajo.

I. INTRODUCCIÓN.

Históricamente, el tratamiento que han dado las diversas ramas científicas sobre las personas discapacitadas ha atravesado diferentes fases en función del contexto social en el que se encontraban. Durante los primeros años de este nuevo siglo, el Estado en su condición de Estado social y democrático de Derecho tal y como se define en el artículo 1 de la Constitución de 1978³, ha manifestado una gran preocupación por progresar en el ámbito jurídico de los discapacitados, entendiendo que se trata de un colectivo con necesidades especiales, a los que los Poderes públicos deben garantizar una adecuada inclusión en la sociedad.

Los progresos efectuados en el ámbito de la medicina junto con el aumento de prestaciones socio - sanitarias han colaborado a incrementar la esperanza de vida de este colectivo y también han ayudado a responsabilizarse e inquietarse por su situación económica, en el sentido de que deben contar con recursos para llevar una vida digna y plena.

Todo ello, nos lleva a estimar que la discapacidad es una realidad social y, como tal, crea una situación de desigualdad social objetiva que origina la exigencia de llevar a cabo medidas de apoyo y acción positiva para poder lograr una igualdad de oportunidades.

En el modelo social que nos hemos dado, la discapacidad tiene su razón de ser en causas sociales, y no solamente debe considerarse un atributo de la persona si no también un conjunto de condiciones, muchas de ellas instituidas por el contexto social. En este sentido, nos gustaría señalar que si fuéramos capaces de transformar la forma de organización de nuestras sociedades, podríamos reducir notoriamente, llegando incluso a suprimir, los

³ Conforme al artículo 1 de nuestra Carta Magna, “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.



obstáculos e impedimentos a los que se enfrentan las personas con discapacidad para llevar una vida plena y autónoma⁴.

La multitud de términos empleados para designar a las personas con discapacidad expresan la idea que la sociedad ha tenido sobre ellas, y es que, la consideración de que una persona pueda tener o no discapacidad no es una cuestión insignificante pues, solo si tiene reconocido un determinado grado de discapacidad, puede ser titular y, en consecuencia, beneficiaria de prestaciones y de derechos.

El Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (a la que, en adelante me referiré como Ley General de Discapacidad)⁵ en su artículo 2. a) establece una elaboración conceptual sobre la discapacidad⁶, que tiene su causa en el artículo 1 de la Convención de la ONU sobre las Personas con Discapacidad que sostiene que *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*⁷. La intención de esta Convención, ratificada por nuestro Estado, está encaminada a impulsar y garantizar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas discapacitadas en condiciones de igualdad, acorde a su dignidad.

⁴ DE FUENTES, C.: “Sobre el concepto jurídico de persona con discapacidad y la noción de apoyos necesarios.” *Revista Española de Discapacidad*, ob., cit.

⁵ BOE, núm. 289, de 3 de diciembre de 2013. [BOE-A-2013-12632](https://www.boe.es/boe/A-2013-12632)

⁶ Art. 2 *A efectos de esta ley se entiende por:*

a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

⁷ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de 13 de diciembre de 2006 que puede consultarse en el BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>



La noción internacional más utilizada es la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías formulada por la Organización Mundial de la Salud⁸ (en adelante, OMS), de esta manera se ha considerado que la discapacidad engloba las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Por deficiencias se considera a aquellos problemas en relación a la función corporal, las limitaciones de la actividad hacen referencia a los impedimentos para efectuar determinadas acciones y las restricciones de la participación aluden a la dificultad para participar en circunstancias básicas y esenciales⁹.

En definitiva, el concepto de discapacidad es muy amplio por lo que es preciso considerar que se trata de un concepto que evoluciona de forma favorable o desfavorable a largo plazo y que resulta de la interacción entre las personas con los inconvenientes que se plantean en las mismas.

Dentro del concepto de discapacidad están incluidas todas aquellas personas que padezcan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales persistentes en el tiempo, causas que imposibilitan su participación efectiva en la sociedad y que por lo tanto suscitan impedimentos. En este sentido, el concepto de discapacidad lo que pretende es que éstos sujetos cuenten con medidas de apoyo efectivas para paliar las barreras que implica la pertenencia a este colectivo. De lo que se trata, por tanto, es de impedir que se manifiesten obstáculos en la participación de las personas que contienen alguna deficiencia de modo permanente. Tal y como define DE FUENTES, la discapacidad tiene que ser entendida como la inviabilidad de la sociedad a la hora de estructurar medidas para poder evitar los impedimentos existentes¹⁰.

⁸ Que puede verse en <https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/435cif.pdf> (consultado el 28 de marzo de 2020).

⁹ **ÁLAMO CERRILLO, R.:** “El tratamiento fiscal de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*. 2020, núm. 7/2020, págs. 1 a 19 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones. (Consultado el 15 de mayo de 2020).



Y de entre las medidas que pueden tomar los Poderes públicos¹¹, las medidas fiscales han alcanzado una gran importancia debido a su desarrollo en los últimos años¹², en la medida en que, como sostiene NIETO MONTERO “*la situación de discapacidad genera de forma evidente una capacidad económica diferente en las personas que se encuentran en ella desde una perspectiva puramente relativa: ante dos sujetos que obtengan iguales índices de riqueza y tengan situaciones en todo equiparables, excepto en el hecho de que uno de ellos presente una discapacidad, habrá que considerar que sus capacidades contributivas no son iguales, por lo que lógicamente su tributación debe variar y, en dicha medida, las normas tributarias deben contemplar la discapacidad no como base para un beneficio fiscal (como tradicionalmente se ha venido produciendo) sino como un elemento esencial en la definición del hecho imponible y de la determinación de la riqueza sometida a gravamen*”¹³.

¹⁰ DE FUENTES, C.: “Sobre el concepto jurídico de persona con discapacidad y la noción de apoyos necesarios” *Revista Española de Discapacidad*, ob., cit.

¹¹ Son de distinta índole las medidas que pueden tomar los poderes públicos para luchar contra la discapacidad. Pese a centrarnos en las medidas fiscales, existen muchas otras vinculadas a las políticas de gasto público como evidencian GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, ML. MARÍN FABO, D. y ZORNOZA PÉREZ, J.: *Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*, ceadac.es, 2002, págs. 13 y ss., que puede consultarse en http://www.ceadac.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/sit_discap_tribut.pdf (consultado el 8 de abril de 2020).

¹² Para una idea general de dichos beneficios puede verse MARGALLO, F.: *Beneficios fiscales para personas con discapacidad (Guía para familias)*, Observatorio de la discapacidad, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 2012, que puede verse en http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3209/Beneficios_fiscales_para_personas_con_discapacidad.pdf?sequence=1 (Consultado el 8 de mayo de 2020).

¹³ Vid. NIETO MONTERO, J.J.: “La protección de las personas con discapacidad a través del sistema tributario en el derecho español”, *Direito e Desenvolvimento*, 2011, Vol.2 (4), págs. 168, que puede verse en <https://periodicos.unipe.edu.br/index.php/direitoedesenvolvimento/article/view/184> (Consultado el 9 de mayo de 2020).



Esta idea se ha proyectado sobre los principales tributos de nuestro ordenamiento jurídico; de hecho, han resultado principalmente relevantes los beneficios fiscales¹⁴ otorgados en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF).

Así, en el estudio realizado por MARTOS GARCÍA Y ESPÍN MARTÍN, se puede comprobar que el IRPF ha ido evolucionando, desde sus orígenes constitucionales en el que se introdujo este tributo en nuestro sistema tributario como un impuesto sintético, con un tratamiento semejante al de todas las rentas, constituidas en una única base y gravadas por una tarifa solamente.

No obstante, en virtud de las reformas que se han venido realizando a lo largo de décadas, y teniendo en cuenta que en el modelo de financiación autonómica se trata de un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, se ha ido cambiando hasta conseguir actualmente una doble naturaleza analítica: por un lado, grava las rentas de forma distinta en función de su calificación como general o del ahorro y, por otro lado, se han ido trasladando progresivamente a las Comunidades Autónomas competencias normativas y de recaudación en el impuesto, lo cual ha ocasionado que la regulación de unas a otras varíe en este y otros ámbitos¹⁵.

¹⁴ Sobre este particular puede verse también CARBAJO VASCO, D.: “La situación fiscal del discapacitado, algunas reflexiones”, *Crónica Tributaria*, núm. 119/2006, págs. 81 a 88.

¹⁵ MARTOS GARCÍA, J.J. y ESPÍN MARTÍN, A.: *Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales* [en línea], Valencia, Tirant lo Blanch, 2014 [citado 27-03-2020], Formato html, que está disponible en Internet:<https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/4577036?index=6&librodoctrina=10126&searchtype=substring> , ISBN 978 - 84 - 9053 - 7992. (consultado el 20 de marzo de 2020).



II. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA UTILIZACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA ESTE COLECTIVO.

Como ya hemos visto, las personas discapacitadas se enfrentan cada día a una serie de obstáculos o barreras que impiden que dicho colectivo se integre plenamente en la sociedad, por lo que resulta necesario progresar y fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades.

El IRPF es un impuesto que grava la capacidad económica entendiendo por tal, aquella renta adquirida por las personas físicas teniendo en cuenta su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares, artículos 1¹⁶ y 2¹⁷ de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF)¹⁸, y por ello, la configuración del impuesto se encarga de la repercusión negativa que tiene esa obtención de la renta y que se manifiesta en el colectivo de discapacidad, utilizando los principios constitucionales de carácter extrafiscal, artículo 2.1, segundo párrafo¹⁹ de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria²⁰ (en adelante

¹⁶ Art. 1 LIRPF *Naturaleza del Impuesto*

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

¹⁷ Art. 2 LIRPF *Objeto del Impuesto*

Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

¹⁸ BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

¹⁹ Art. 2.1, segundo párrafo. *Concepto, fines y clases de tributos*

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

²⁰ BOE, núm. 302, de 18 de diciembre de 2003. [BOE-A-2003-23186](#)



LGT), y también el sistema tributario para poder alcanzar la integración social de este colectivo²¹.

La Constitución Española (en adelante, CE) establece en el artículo 49 que “*los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos*”²². En virtud de esta disposición, el Estado tiene que elaborar políticas sociales, económicas y fiscales que protejan a ciudadanos contribuyentes que sufren alguna carencia de sus facultades pero que efectúan su obligación de contribuir a las arcas públicas y que además tienen derecho, en virtud del artículo 10 de la Constitución²³, a su dignidad como persona²⁴.

Así como manifiesta ÁLAMO CERRILLO, el Estado puede realizar diversas actuaciones con la colaboración de las Administraciones Públicas para amparar a las personas con discapacidad, entre esas actuaciones, una de ellas es destinar fondos concretos para este colectivo y otra de ellas es otorgar incentivos fiscales en el sistema tributario estableciendo como requisito indispensable la acreditación del grado de discapacidad²⁵.

²¹ CARBAJO VASCO, D.: “*Algunos beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la situación de dependencia*” [en línea], Tirant lo Blanch, 2017 [citado 13 - 04 - 2020], Formato html, que está disponible en Internet: <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/6001951> (consultado el 4 de abril de 2020) y del mismo autor pueden consultarse anteriores trabajos como CARBAJO VASCO, D.: “La reforma del IRPF y la discapacidad”, *Quántor, Boletín Fiscal*, núm. 160/2007, o CARBAJO VASCO, D.: “Tratamiento de la discapacidad y la dependencia en el IRPF”, *Información Fiscal*, núm. 88/2008.

²² BOE, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. [BOE-A-1978-31229](#)

²³ Art. 10

1. *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

²⁴ ÁLAMO CERRILLO, R.: “El tratamiento fiscal de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*. 2020, núm. 7/2020, págs. 1 a 19 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.



Es preciso tener en consideración que el Estado puede implantar ciertos beneficios fiscales en el ordenamiento tributario español dado que lo permite la Constitución en su artículo 31²⁶. Además, debido a que el IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas atendiendo a las circunstancias personales y familiares de cada sujeto, se permite establecer determinados beneficios fiscales a las personas con discapacidad, beneficios que no serán de aplicación a aquellas personas que no padezcan una discapacidad²⁷.

Además, el principio de igualdad se encuentra proclamado en la Constitución en diversos preceptos, por un lado el artículo 1.1²⁸ otorga valor superior a la igualdad en el ordenamiento jurídico, el artículo 9.2²⁹ ordena a los poderes públicos a eliminar los obstáculos que dificulten el desarrollo de la igualdad real y efectiva, el artículo 14³⁰ recoge el

²⁵ **ÁLAMO CERRILLO, R.:** “El tratamiento fiscal de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*. 2020, ob., cit. págs. 1 a 19 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.

²⁶ Art. 31 CE

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

²⁷ **ÁLAMO CERRILLO, R.:** “El tratamiento fiscal de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*, ob., cit., y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.

²⁸ Art. 1.1 CE

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

²⁹ Art. 9.2 CE

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

³⁰ Art. 14 CE

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



principio de no discriminación, de igual manera el artículo 49³¹ concede protección a las personas con discapacidad³².

Cabe mencionar algunas de las diversas normas que pretenden poner de manifiesto las previsiones constitucionales, entre ellas podemos citar la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos³³, la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar las barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad³⁴, la Ley 41/2003, de Protección Patrimonial a las Personas con discapacidad³⁵, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal³⁶ y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Protección a la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia³⁷.

Todas estas normas tienen como punto de partida la existencia de una desigualdad social e inicial de las personas que sufren una discapacidad con respecto a las que no. En consecuencia, conlleva la obligación de los poderes públicos para que actúen cuidadosamente en beneficio de este colectivo, de manera que por un lado van a amparar los derechos de los ciudadanos con discapacidad y a la par llevarán a cabo actuaciones que eliminen conductas ilegales cuya finalidad sea quebrantar esos derechos. Por otro lado, el Estado está obligado a instaurar medidas de acción positiva, disminuyendo al máximo las diferencias entre los

³¹ Art. 49 CE

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

³² **JIMÉNEZ NAVAS, M.:** “El mantenimiento de los beneficios fiscales que favorecen la movilidad de las personas con discapacidad en la imposición indirecta”, *Revista Quincena Fiscal*. 2012, núm. 21/2012, págs. 1 a 21 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.

³³ BOE, núm. 103, de 7 de abril. [BOE-A-1982-9983](#)

³⁴ BOE, núm. 129, de 31 de mayo de 1995. [BOE-A-1995-12914](#)

³⁵ BOE, núm. 277, de 19 de noviembre de 2003. [BOE-A-2003-21053](#)

³⁶ BOE, núm. 289, de 3 de diciembre de 2003. [BOE-A-2003-22066](#)

³⁷ BOE, núm. 299, de 15 de diciembre de 2006. [BOE-A-2006-21990](#)



ciudadanos, se trata por tanto, de formas de actuación que impliquen una compensación de las desventajas existentes que poseen las personas con discapacidad³⁸.

III. BENEFICIOS FISCALES EN EL IRPF.

Tomando como punto de partida el artículo 60.3 de la LIRPF³⁹ y el artículo 72 del RIRPF⁴⁰, a los efectos del IRPF, se considera persona con discapacidad aquel contribuyente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esa acreditación resulta necesaria y debe realizarse por medio de un certificado o una resolución tramitado por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (en adelante, IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas⁴¹.

En este sentido, se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por Incapacidad Permanente

³⁸ CALATRAVA, ESCOBAR, M.: *“Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales”*. Título del epígrafe: *“Capítulo III. El derecho tributario como elemento de protección a las personas con necesidades especiales”* [en línea], Tirant lo Blanch, 2014, [citado 10 - 05 - 2020], Formato html, que está disponible en Internet: <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/4577040?index=2&librodoctrina=10126&searchtype=substring> (consultado el 2 de mayo de 2020).

³⁹ Cfr. Ley 35/2006 ([RCL 2006, 2123](#) y [RCL 2007, 458](#))

⁴⁰ Cfr. Real Decreto 439/2007 ([RCL 2007, 664](#)), que aprobó el Reglamento del Impuesto.

⁴¹ Respecto a la posibilidad de considerar acreditado un grado de discapacidad por otros cauces, atendiendo a la normativa vigente en el impuesto desde el 1 de enero de 1999, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en fecha 17 de febrero de 2005 ([JT 2005, 524](#)), en resolución de recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, manifestó que a efectos del IRPF tenía que reputarse como válidos reconocimientos de minusvalía efectuados por otros facultativos u organismos realizados, incluso, en el ejercicio de competencias públicas.



para el servicio o inutilidad. También se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, para las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente⁴².

Entre los beneficios fiscales a favor de las personas discapacitadas en el impuesto⁴³ cabe mencionar el mínimo por discapacidad que viene regulado en el artículo 60 LIRPF⁴⁴, ya mencionado, y que se puede definir como una suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes. Por lo que respecta a la cuantía, el mínimo por discapacidad del contribuyente corresponde a 3.000 € anuales y de 9.000 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%, este mínimo establecido, se verá aumentado en 3.000 € cuando se acredite la necesidad

⁴² **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Normativa para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folletos/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf

⁴³ **MARTOS GARCÍA, J.J. y ESPÍN MARTÍN, A.M.:** “El análisis económico-tributario sobre la discapacidad en el IRPF. Periodos impositivos 2002,2003 y 2004”, *Documentos IEF*, núm 27/2009 y de uno de los autores **MARTOS GARCÍA, J.:** “Tratamiento autonómico de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal* núm. 17/2011 y núm. 18/2011 parte Estudios. BIB 2011\1398, que puede consultarse en Aranzadi Instituciones.

⁴⁴ Art. 60 LIRPF *Mínimo por discapacidad*

1. *El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

2. *El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.



de ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%⁴⁵.

Igualmente, existe el mínimo personal y familiar, que viene a constituir parte de la base liquidable que no tributa al IRPF por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente. Sea cual sea el nivel de renta del contribuyente, el importe referente al mínimo personal y familiar no va a reducir la renta del periodo impositivo para determinar la base imponible, sino que lo que ocurre en este caso es que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. De esta manera, se consigue que los contribuyentes con circunstancias personales y familiares idénticas consigan el mismo ahorro fiscal, independientemente del nivel de renta. El mínimo personal y familiar es fruto de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Este mínimo personal y familiar se establece en 5.500 € incrementándose si tiene más de 65 años en 1.150 € y de forma adicional, en 1.400 € si tiene más de 75 años. No obstante, para poder tener derecho al mínimo por descendientes, se tienen que cumplir una serie de requisitos, en primer lugar, convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar, en segundo lugar, ser menor de 25 años o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en tercer lugar, no tener rentas anuales superiores a 8.000 € y en cuarto lugar, no presentar la declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €. Para beneficiarse del mínimo por ascendientes, los requisitos que deben cumplirse son, tener más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33% con independencia de su edad, convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo impositivo, no tener rentas anuales superiores a 8.000 € y que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €⁴⁶.

⁴⁵ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Mínimo personal, familiar y por discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Minimo_personal_familiar_y_por_discapacidad.shtml

⁴⁶ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Normativa para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020].



A su vez, la normativa permite reducir la base imponible mediante las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurado, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia que se constituyan a favor de personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%, personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% y personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado⁴⁷.

En cuanto a los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad⁴⁸, cabe destacar que las aportaciones dan derecho a reducir la base imponible siempre que se lleve a cabo por personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%, personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o por personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado. Estas aportaciones pueden realizarse por la persona con discapacidad o por aquellos que tengan una relación de parentesco con la persona discapacitada en línea directa o colateral hasta el tercer grado incluido y también por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En el caso de que se haga por la propia persona con discapacidad, esas aportaciones implican una reducción de la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad, por el contrario, si se realiza por una persona que mantiene una relación de parentesco con la persona discapacitada, esas aportaciones reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folletos/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf

⁴⁷ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Ciudadanos/Discapacitados/Planes_de_Pensiones_y_otros_sistemas_de_prevision_social.shtml

⁴⁸ Sobre este tema concreto puede verse **CALVO VÉRGEZ, J.:** “Fiscalidad de las prestaciones procedentes de planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad”, *Diario La Ley*, Núm. 7377/2010, pág. 10.



En relación a las prestaciones de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, hay que observar que las prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por las personas discapacitadas⁴⁹.

Las personas discapacitadas además de los gastos deducibles por obtener rendimientos netos del trabajo con carácter general, tienen derecho a un incremento de esos gastos por discapacidad de trabajadores activos, si tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, la reducción por discapacidad será de 3.500 €, si se trata de un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% acreditando la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, la reducción por discapacidad será de 7.750 € y si nos encontramos ante un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la reducción por discapacidad será de 7.750 €. El incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo coexisten el grado de discapacidad exigido y ser trabajador activo.

De la misma manera, los trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado que en el ejercicio de la actividad económica puedan aplicar la reducción establecida, podrán reducir el rendimiento de las mismas en 3.500 € anuales, o en 7.750 € si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%⁵⁰.

⁴⁹ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Normativa para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folletos/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf

⁵⁰ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020] https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folletos/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf



La Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre⁵¹ contempla reducciones de estimación objetiva para la aplicación de los módulos, de manera que en el módulo de personal no asalariado se computará el 75% del módulo de personal no asalariado con un grado de discapacidad del 33% o superior; en el módulo de personal asalariado se computará en un 40% al personal asalariado que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y en el índice corrector por nueva actividad, cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del 0,60 en el supuesto del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

En el caso de estimación directa, se eleva a 1.500 € el gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad⁵².

Otra de las medidas fiscales a favor de las personas con discapacidad está prevista para las ganancias y pérdidas patrimoniales, se entiende que no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad. Hay que destacar que está exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia en atención a la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia⁵³.

⁵¹ BOE, núm. 291, de 30 de noviembre de 2017. [BOE-A-2017-13896](#)

⁵² **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Normativa específica para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 25 de mayo de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Ciudadanos/Discapacitados/NormativaDiscapacidad.pdf

⁵³ BOE, núm. 299, de 15 de diciembre de 2006. [BOE-A-2006-21990](#)



En relación a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad, la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad⁵⁴, tiene como finalidad fomentar la constitución de fondos patrimoniales ligados a satisfacer las necesidades vitales de las personas con discapacidad, por lo tanto, la citada ley recoge medidas para proteger las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos aumentando los beneficios fiscales en atención a las personas con discapacidad⁵⁵.

IV. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF RELACIONADAS CON EL COLECTIVO.

Las competencias normativas que ostentan las Comunidades Autónomas referentes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) vienen establecidas en el artículo decimonoveno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA), concretamente en el apartado dos a)⁵⁶ y también aparecen en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre⁵⁷.

El hecho de atribuir competencias normativas a las Comunidades Autónomas en materia de impuestos, cediéndoles parte de ellos⁵⁸, supone disponer de un mayor espacio fiscal y de

⁵⁴ BOE, núm. 277, de 19 de noviembre de 2003. [BOE-A-2003-21053](#)

⁵⁵ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Patrimonios protegidos de personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos/_Ciudadanos/Discapacitados/Patrimonios_prottegidos_de_personas_con_discapacidad_.shtml

⁵⁶ Art. 19 apartado dos LOFCA

Dos. En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas:

a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de la cuantía del mínimo personal y familiar y la regulación de la tarifa y deducciones de la cuota.

⁵⁷ BOE, núm. 305, de 19 de diciembre de 2009. [BOE-A-2009-20375](#). Respecto al nivel de cesión de tributos actual puede verse Editorial, Lex Nova: “Las últimas reformas de la financiación autonómica en la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre”, Lex Nova, Núm. 0/2011, BIB 2013\51918.



mayor capacidad financiera. Este mecanismo tiene como finalidad alcanzar una mayor autonomía financiera de las Comunidades Autónomas pero de forma coordinada, de esta manera aparece el concepto de corresponsabilidad fiscal⁵⁹ que se ha ido incrementando en los sucesivos modelos de financiación autonómica hasta el actual de 2009⁶⁰.

De esta forma, y sin perjuicio de que existan algunos tributos autonómicos propios, el Estado central a lo largo de los diferentes modelos de financiación hasta el actual ha cedido, total o parcialmente diferentes impuestos a las Comunidades Autónomas de Régimen común, reservándose su titularidad (siguen siendo impuestos estatales) pero se ceden determinadas competencias normativas a los Entes Regionales.

Esto es lo que ha ocurrido en el caso del IRPF⁶¹, impuesto en el que Estado ostenta en exclusiva la gestión, compartiendo con las Comunidades Autónomas su recaudación y las competencias normativas para regularlo⁶². Precisamente vamos a centrarnos en aquellos

⁵⁸ CALVO ORTEGA, R.: "Tributos cedidos: concepto evolución y problemas actuales", *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 268/2003.

⁵⁹ RUIZ ALMENDRAL, V.: *Impuestos cedidos y corresponsabilidad fiscal* [en línea], Tirant lo Blanch, 2004 [citado 11-06-2020], Formato html, que está disponible en Internet: <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/478918?index=5&librodoctrina=5189&general=competencias+autonómicas+IRPF&searchtype=substring>, ISBN 978 - 84 - 8442 - 9623 (consultado el 3 de junio de 2020).

⁶⁰ De hecho la corresponsabilidad fiscal se convierte en una fórmula de distribución de los tributos que los reparte entre los diferentes niveles de gobierno cada uno de los cuales asume la responsabilidad fiscal correspondiente a su política de gasto y a los servicios públicos que prestan. Desarrollan este concepto, entre otros autores, CALVO ORTEGA, R.: "Principios tributarios constitucionales y sistema autonómico" *El sistema de financiación territorial en el modelo de Estado español y alemán* en AA.VV.: Ministerio de Administraciones Públicas, INAP, 2000 y RODRÍGUEZ BEREJO, A.: "Descentralización política y descentralización fiscal: la experiencia española", *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, núm. 20/2006, (BIB 2006, 1986).

⁶¹ CASADO OLLERO, G., GONZÁLEZ PÁRAMO, J. M., LASARTE ALVAREZ, J., MARTÍN AYALA, J. M., MARTÍN QUERALT, J., PLAZA VILLASANA, L. y PÉREZ GARCÍA, F.: *La cesión parcial del Impuesto sobre la Renta a las Comunidades Autónomas*, Ed. Comares, Granada, 1997, págs.148-150.

⁶² Las Comunidades Autónomas pueden alterar hasta en un 10% la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar; tienen que establecer de forma obligatoria a partir del periodo impositivo 2011 su propia tarifa autonómica, que convive con la estatal, siendo ambas aplicadas sobre la base liquidable general; y en ciertas materias, pueden establecer deducciones autonómicas que minoran exclusivamente la cuota íntegra



beneficios fiscales que, conforme a sus competencias han establecido las diferentes Comunidades Autónomas de Régimen Común⁶³ y que, como veremos, son diferentes en todas ellas, tomando como punto de partida la discapacidad del contribuyente⁶⁴, del cónyuge o de alguno de los descendientes o ascendientes, aspecto que forma parte de las circunstancias personales y familiares, que pueden ser objeto de norma por parte de los legisladores autonómicos⁶⁵, eso si, sujetas a las restricciones diseñadas por el modelo de cesión⁶⁶.

Seguidamente analizaremos en los epígrafes siguientes las deducciones autonómicas configuradas en virtud de la discapacidad por las diferentes Comunidades Autónomas de Régimen Común actualmente vigentes para el ejercicio 2020⁶⁷, pero antes incidiremos a modo de tabla en las deducciones previstas exclusivamente para los contribuyentes que tienen

autonómica del impuesto, esto es, la parte que corresponde percibir a la Comunidad Autónoma donde reside el contribuyente.

⁶³ Cfr. **LÓPEZ MARTÍNEZ, J., y PÉREZ LARA, J.M.:** “La fiscalidad de las personas con discapacidad en la imposición directa estatal y autonómica” en VV.AA., **ALCAÍN MARTÍNEZ, GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA y MOLINA FERNÁNDEZ (Coord), Régimen jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea**, Ed. Comares, Granada, 2006, págs. 22 y ss.

⁶⁴ No solo se han llevado a cabo este tipo de medidas en el IRPF sino que afectan a otras figuras tributarias. Una idea general del tema nos ofrece el **REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD COMISIÓN DE EXPERTOS DE LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD: Informe relativo a la situación de la fiscalidad de las personas con discapacidad en la normativa autonómica**”, 2005. Puede verse en http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3236/Informe_situacion_fiscalidad_personas_discapacidad_normativa_auton%F3mica.pdf?sequence=1 (Consultado el 10 de mayo de 2020).

⁶⁵ **DE LA PEÑA AMORÓS, M.M.:** “Las competencias normativas cedidas por el Estado”, *Anales de Derecho*, núm. 25/2007.

⁶⁶ Entre las restricciones se encuentra la del art. 46.2 de la Ley 22/2009 que señala la imposibilidad para las Comunidades Autónomas de regular las deducciones en la cuota establecidas y reguladas por la normativa del Estado, los pagos a cuenta y en general todas las materias sobre las que no se haya manifestado expresamente la cesión. En esta línea, también aclara que no podrán regular los conceptos ni las situaciones personales y familiares comprendidas en los mínimos por contribuyente, ascendiente, descendiente y discapacidad, ni las normas para su aplicación previstas en el artículo 61 de la LIRPF ni tampoco las deducciones autonómicas podrán, directa o indirectamente, minorar el gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

⁶⁷ En su momento, **MARTOS GARCÍA, J.:** “Tratamiento autonómico de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal* núm. 17/2011 y núm. 18/2011 parte Estudios. BIB 2011\1398, que puede consultarse en Aranzadi Instituciones, ya citada, analizó el estado de la cuestión en el ejercicio 2010.



la consideración de discapacitados y que algunas Comunidades Autónomas por el mero hecho de acreditar un determinado grado de discapacidad prevén una deducción al respecto.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO

	GRADO DE DISCAPACIDAD	EDAD	DEDUCCIÓN
ANDALUCÍA	Igual o superior al 33%.	X	100 euros.
ISLAS BALEARES	Física o sensorial igual o superior al 33% e inferior al 65%.	X	80 euros.
	Física o sensorial igual o superior al 65%.	X	150 euros.
	Psíquica igual o superior al 65%.	X	150 euros.
CANARIAS	Superior al 33%.	X	300 euros.
CASTILLA LA MANCHA	Igual o superior al 65%.	X	300 euros.
VALENCIA	Igual o superior al 33%.	Igual o superior a 65 años.	179 euros.
CASTILLA Y LEÓN	Igual o superior al 33%.	Igual o superior a 65 años.	300 euros.
	Igual o superior al 65%.	Menos de 65 años.	300 euros.
	Igual o superior al 65%.	Igual o superior a 65 años.	656 euros.



1.GALICIA

En virtud del artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio⁶⁸, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Tributos cedidos por el Estado, la cantidad correspondiente a la deducción por familia numerosa se ve aumentada cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que resulte de aplicación el mínimo familiar tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, delimitando el importe en 500 € u 800 € en función de la categoría de familia numerosa.

En el caso de que se trate de familias numerosas con discapacitados que no alcancen dicho grado, la deducción corresponderá a 250 € en el supuesto de categoría general y de 400 € si es de categoría especial⁶⁹.

Aquellos contribuyentes con edad igual o superior a los 65 años que padezcan un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que además necesiten la ayuda de terceras personas podrán deducir el 10% de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 € si cumplen los requisitos⁷⁰.

⁶⁸ BOE, núm. 201, de 20 de octubre de 2011. [BOE-A-2011-18161](#)

⁶⁹ **AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA.** *Resumen de medidas normativas de la Comunidad Autónoma y beneficios fiscales* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.atriga.gal/documents/16561/24634633/Resumen-IRPF-2020-es/1a79fa97-90b0-4c1f-8232-f73343acbe98>

⁷⁰ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Deducciones autonómicas* [en línea] [fecha de consulta: 3 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Deducciones_autonomicas.shtml



2. MADRID

La Comunidad Autónoma de Madrid contempla una deducción de 1.500 € por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 33% si cumplen con los requisitos exigidos⁷¹.

3. LA RIOJA

Partiendo de la Ley 10/2017, de 27 de octubre⁷² se prevé en concepto de deducción el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de aquella vivienda que constituya su residencia habitual radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre y cuando se trate de contribuyentes que posean la consideración de personas con discapacidad⁷³.

4. COMUNIDAD VALENCIANA

Se establece una deducción por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica en grado igual o superior al 33%, el importe de esta deducción es de 224 € por el primer hijo con discapacidad y de 275 € por el segundo o posterior discapacitado. En el caso de que la discapacidad no alcance los

⁷¹ **COMUNIDAD DE MADRID.** *Beneficios fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/impuesto-renta-personas-fisicas>

⁷² BOE, núm. 126, del 30 de octubre de 2017. [BOE-A-2017-13750](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2017-13750)

⁷³ **GOBIERNO DE LA RIOJA.** *Declaración IRPF 2019. Deducciones Autonómicas* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <https://www.larioja.org/tributos/es/tributos-cedidos/impuesto-renta-personas-fisicas/novedades-renta-2014/declaracion-irpf-2019>



grados anteriormente mencionados, la deducción será igualmente aplicable en el supuesto de que la discapacidad haya sido declarada judicialmente⁷⁴.

Por el contribuyente de edad igual o superior a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se prevé una deducción de 179 €. En el supuesto de que el contribuyente perciba algún tipo de prestación derivada de esa discapacidad, no procederá esta deducción si en virtud de la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se halle exenta⁷⁵.

De la misma manera, se fija una deducción de 179 € por cada ascendiente mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica de grado igual o superior al 33%, también se aplicará si la incapacidad ha sido declarada judicialmente aunque no alcance dichos grados⁷⁶.

En base a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre⁷⁷, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, aquellas personas que pretendan la adquisición de vivienda habitual que padezcan una discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 33%, tendrán una deducción del 5% de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.

Finalmente, se contempla una deducción del 20% de las cantidades satisfechas con el límite de 612 € por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad física o sensorial que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o en su

⁷⁴ **GENERALITAT VALENCIANA.** *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por circunstancias personales y familiares* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.hisenda.gva.es/es/web/tributos/beneficis-fiscals-2019>

⁷⁵ **GENERALITAT VALENCIANA.** *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por circunstancias personales y familiares*, ob., cit.

⁷⁶ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

⁷⁷ BOE. núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997. [BOE-A-1998-8202](http://www.boe.es/boe/BOE-A-1998-8202)



universidad
de león



caso, psíquica con un grado igual o superior al 33%. De la misma forma, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años podrá deducirse el 25% con el límite de 765 €⁷⁸.

5. ANDALUCÍA

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha fijado una deducción de 100 € en la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Además, los contribuyentes podrán deducir 100 € de la cuota íntegra autonómica por cada ascendiente o descendiente que dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes⁷⁹.

Complementariamente, el contribuyente podrá deducirse el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 €, siempre y cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan la ayuda de terceras personas y generen el derecho a aplicar el mínimo por gastos de asistencia⁸⁰.

También se establece una deducción por ayuda doméstica a familias monoparentales con hijos mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, la cantidad correspondería al 15% del importe satisfecho por el contribuyente a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del

⁷⁸ **GENERALITAT VALENCIANA.** *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones relativas a la vivienda habitual* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.hisenda.gva.es/es/web/tributos/beneficis-fiscals-2019>

⁷⁹ **JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.** *Medidas fiscales de la Comunidad Autónoma actualmente vigentes. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales-vigentes.html#IRPF>

⁸⁰ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

hogar familiar que constituye una vivienda habitual, fijando 250 € anuales como límite máximo⁸¹.

Por último, para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad también se recoge una deducción de 100 € por el cónyuge o pareja de hecho que no sea declarante del impuesto en el ejercicio y que tenga la consideración legal de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100⁸². En el supuesto de parejas de hecho, éstas han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho establecido en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho⁸³.

6. ARAGÓN

Una de las deducciones previstas en Aragón afecta a aquellos contribuyentes que hayan tenido algún hijo o hayan adoptado durante el periodo impositivo, de manera que por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán una deducción de 200 €⁸⁴.

De la misma forma, encontramos en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre⁸⁵ del Gobierno del Aragón, una deducción de 150 € por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del periodo impositivo. En este sentido, tiene la consideración de persona dependiente aquel ascendiente

⁸¹ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

⁸² **JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.** *Medidas fiscales de la Comunidad Autónoma actualmente vigentes. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, ob., cit.

⁸³ BOE, núm. 11, de 13 de enero de 2003. [BOE-A-2003-771](#)

⁸⁴ **GOBIERNO DE ARAGÓN.** *Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Memoria de los beneficios fiscales. Ejercicio 2020* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. <https://www.aragon.es/documents/20127/13416198/2020+MEMORIA+BENEFICIOS+FISCALES.pdf/f9e34683-9ac8-89c6-3094-0fd46300b5bc?t=1571058022577>

⁸⁵ BOE, núm. 128, de 28 de octubre de 2005. [BOA-d-2005-90006](#)



mayor de 75 años y el ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

7. ASTURIAS

En la Comunidad Autónoma de Asturias nos encontramos con tres deducciones en el ámbito de la discapacidad, en primer lugar, si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, son personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, se podrá aplicar una deducción del 3% de las cantidades invertidas, con excepción de los intereses, en la adquisición o adecuación de su vivienda habitual en el Principado de Asturias. En segundo lugar, se establece una deducción por familia numerosa de categoría general de 505 € y de 1.010 € por categoría especial. Y en tercer lugar, se contempla una deducción de 303 € por familias monoparentales que tengan a su cargo hijos mayores de edad discapacitados, tanto por relación de paternidad como de adopción siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €⁸⁶.

8. ISLAS BALEARES

Por lo que respecta a las Islas Baleares se dispone una deducción de el 15% de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 300 €, por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%, tal y como viene recogido en el artículo 3 bis del Decreto legislativo 1/2014⁸⁷.

Seguidamente, por cada contribuyente y por cada miembro de la unidad familiar, se puede deducir la cantidad de 80 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o

⁸⁶ AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

⁸⁷ BOE, núm. 77, de 7 de junio de 2014. [BOE-A-2014-6925](#)



superior al 33% e inferior al 65%, 150 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65% y 150 € por discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33%⁸⁸.

9. ISLAS CANARIAS

En atención al artículo 11 del Decreto - Legislativo 1/2009 de 21 de abril⁸⁹, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, por cada contribuyente discapacitado con un grado de discapacidad superior al 33%, se establece una deducción correspondiente a 300 €.

De la misma manera, cabe destacar la deducción por donaciones en metálico a ascendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición de su primera vivienda habitual, en este caso, la deducción será de un 2% de la donación, con un máximo de 480 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33%. En el caso de que el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, la deducción será del 3% con un límite máximo de 720 €⁹⁰.

Otra de las deducciones alude a los hijos nacidos o adoptados que tengan una discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso, se podrá deducir de la cuota íntegra autonómica, y adicionalmente a las cantidades previstas con carácter general, el importe de 400 € si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, u 800 € si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad⁹¹.

⁸⁸ **AGÈNCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS.** *Aplicación deducciones autonómicas de las Illes Balears IRPF 2019* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. <https://www.atib.es/DescargaDocs/CAIB2019.pdf>

⁸⁹ BOE, núm. 77, de 23 de abril de 2009. [BOC-j-2009-90008](#)

⁹⁰ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

⁹¹ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por nacimiento o adopción de hijos* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].



En el supuesto de familia numerosa, la deducción es de 1.000 € para aquellas que pertenezcan a la categoría general, o de 1.100 € para las que tengan la consideración de categoría especial cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%⁹².

Podemos mencionar igualmente, la deducción del 10% por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cualquiera que sea su importe⁹³. Por gastos de enfermedad se incrementan en 100 €, las cuantías fijadas, cuando el contribuyente padezca una discapacidad acreditando un grado igual o superior al 65%⁹⁴. Por familiares dependientes con discapacidad, 500 € por cada ascendiente o descendiente con una discapacidad superior al 65%, siempre que genere derecho al mínimo por discapacidad y cumpla con los requisitos exigidos⁹⁵.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/ Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_7_Por_nacimiento_o_adopcion_de_hijos/10_5_7_Por_nacimiento_o_adopcion_de_hijos.html

⁹² **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

⁹³ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/ Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_12_Por_obras_de_adequacion_de_la_vivienda_habitual/10_5_12_Por_obras_de_adequacion_de_la_vivienda_habitual.html

⁹⁴ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por gastos de enfermedad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/ Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_21_Por_gastos_de_enfermedad/10_5_21_Por_gastos_de_enfermedad.html

⁹⁵ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por familiares en situación de dependencia con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/ Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_22_Por_familiares_dependientes_con_discapacidad/10_5_22_Por_familiares_dependientes_con_discapacidad.html



universidad
de león



Para familias monoparentales con hijos mayores de edad con discapacidad también se contempla una deducción, si así fuera deben convivir con el contribuyente y no tener rentas anuales superiores a 8.000 € o depender económicamente de él y estar internados en centros especializados, en tal caso, la deducción sería de 100 €⁹⁶.

10. CANTABRIA

Son diversas las deducciones que nos presenta la Comunidad Autónoma de Cantabria, podemos aludir en primer lugar la referida al arrendamiento de vivienda habitual cuando el contribuyente padezca un grado de discapacidad igual o superior al 65% con independencia de su edad, ahora bien, con carácter general es habitual que se requiera ser menor de 35 años o mayor de 65 años, si bien, el límite máximo queda establecido en 300 € y la cantidad de deducción correspondería al 10%⁹⁷.

Por otro lado, es preciso señalar la deducción por cada ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso, podría aplicarse una deducción de 100 €⁹⁸.

A su vez, podrá deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad que se encuentren en la Comunidad de

⁹⁶ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por familias monoparentales* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_19_Por_familias_monoparentales/10_5_19_Por_familias_monoparentales.html

⁹⁷ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Cantabria. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_6_Cantabria/10_6_1_Por_arrendamiento_de_vivienda_habitual/10_6_1_Por_arrendamiento_de_vivienda_habitual.html

⁹⁸ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.



Cantabria si cumplen los requisitos exigidos al respecto. Dicha deducción tiene una limitación anual de 1.000 € y 1.500 € en tributación individual o conjunta, que se verá incrementada en 500 € en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Sin embargo, en el supuesto de tributación conjunta el incremento corresponderá a 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad. Es importante recalcar que, si las cantidades satisfechas en el ejercicio no han sido deducidas por exceder del límite anual, podrían deducirse en los dos ejercicios siguientes⁹⁹.

Otra de las deducciones corresponde al 10% de los gastos y honorarios profesionales, tanto propios como de las personas que queden incluidas en el mínimo familiar cuando dichos gastos hayan sido abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios ya sea motivo de enfermedad, salud mental, accidentes o invalidez entre otros. Para la tributación individual la deducción tendrá un límite anual de 500 € y para la tributación conjunta, el límite será de 700 €. Se incrementará en 100 € en ambas tributaciones cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%¹⁰⁰.

Para familias monoparentales de igual manera, se contempla una deducción de 200 € anuales para el titular de la familia monoparental si los hijos son menores pero también para los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente que se encuentren sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ello¹⁰¹.

Para concluir, Cantabria deduce el 15% de las cantidades donadas a asociaciones que tenga como objetivo el apoyo a las personas con discapacidad¹⁰².

⁹⁹ AGENCIA TRIBUTARIA. *Deducciones autonómicas*, ob., cit.

¹⁰⁰ AGENCIA TRIBUTARIA. *Deducciones autonómicas*, ob., cit.

¹⁰¹ AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad*. *Renta 2019*, ob., cit.

¹⁰² AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Cantabria. Por donativos a fundaciones o al fondo Cantabria coopera* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_6_C



11. CASTILLA - LA MANCHA

Son cinco las deducciones que establece esta Comunidad Autónoma a favor de las personas con discapacidad.

Una primera deducción afecta a aquellos contribuyentes con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, para este colectivo se establece una deducción de 300 €, dicha deducción se realizará respecto de la cuota íntegra autonómica¹⁰³.

Por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 300 €¹⁰⁴.

En el supuesto de familia numerosa en el que alguno de los cónyuges o descendientes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la deducción será de 300 € si la familia numerosa es de categoría general y de 900 € si es de categoría especial¹⁰⁵.

[antabria/10_6_5_Por_donativos_a_fundaciones_o_al_fondo_Cantabria_coopera/10_6_5_Por_donativos_a_fundaciones_o_al_fondo_Cantabria_coopera.html](#)

¹⁰³ **CASTILLA - LA MANCHA.** *Información tributaria. Beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. <https://portaltributario.jccm.es/informacion-tributaria/beneficios-fiscales-en-el-impuesto-sobre-la-renta-de-las-personas-fisicas>

¹⁰⁴ **CASTILLA - LA MANCHA.** *Información tributaria. Beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, ob., cit.

¹⁰⁵ **AGENCIA TRIBUTARIA.** *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Castilla - la Mancha. Por familia numerosa* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_7_Castilla_la_Mancha/10_7_7_Por_familia_numerosa/10_7_7_Por_familia_numerosa.html



Para cada persona mayor de 65 años que sufra un grado de discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, la cuantía es de 600 €¹⁰⁶.

Por último, en el caso de acogimiento no remunerado de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se establece una deducción de 600 € por personas acogida¹⁰⁷.

12. CASTILLA Y LEÓN

En atención al Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre¹⁰⁸, para este colectivo tan vulnerable se fija en el artículo 3. b) una deducción por familia numerosa de 1.000 € cuando alguno de los cónyuges o descendientes que den derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Así mismo, los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y menores de 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65% tienen derecho a una deducción de 300 €. Esa deducción será de 656 € si la edad es igual o superior a 65 años y el grado de discapacidad igual o superior al 65%¹⁰⁹.

Para las inversiones en adaptación de la vivienda habitual a discapacitados se prevé una deducción del 15% siempre que éstos sean el sujeto pasivo, su cónyuge o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado incluido.

¹⁰⁶ AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Castilla - la Mancha. Por familia numerosa*, ob., cit.

¹⁰⁷ AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

¹⁰⁸ BOE, núm.180, de 18 de septiembre de 2009. [BOCL-h-2013-90254](#)

¹⁰⁹ AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Castilla y León. Para contribuyentes afectados por discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_8_Castilla_y_Leon/10_8_1_Para_contribuyentes_afectados_por_discapacidad/10_8_1_Para_contribuyentes_afectados_por_discapacidad.html



Finalmente, en el artículo 4.1 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, se contempla el supuesto de nacimiento o adopción de hijos, en cuyo caso, la deducción que se prevé al respecto se verá duplicada con carácter general si el nacido o adoptado tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Por consiguiente, si residen en municipios de menos de 5.000 habitantes, la cuantía de la deducción se ve incrementada, concretamente la cuantía a deducir será el 35%¹¹⁰.

13. CATALUÑA

Dos son las deducciones previstas en Cataluña para las personas discapacitadas, por un lado, los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%¹¹¹ o formen parte de una familia numerosa en la que alguno de sus miembros tenga la condición de discapacitado, podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 300 € anuales.

Por otro lado, en el caso de cuidado de familiares con discapacidad se establece una deducción por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o que esté judicialmente incapacitado, la cuantía establecida al respecto es, con carácter general de 150 € y será de 220 € en el supuesto de que el ascendiente o descendiente con discapacidad haya sido evaluado por los servicios sociales y se le haya reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia¹¹².

14. EXTREMADURA

¹¹⁰ AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.

¹¹¹ AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE CATALUNYA. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones de la cuota íntegra* [en línea] [fecha de consulta: 14 de junio de 2020]. [https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/documents guia_irpf/Deduccions_IRPF es.pdf](https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/documents guia_irpf/Deduccions_IRPF_es.pdf)

¹¹² AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad. Renta 2019*, ob., cit.



Una de las deducciones dispuestas por Extremadura es por cuidados de ascendientes o descendientes, incluidos los afines, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso se aplicará una deducción de 150 € por cada uno de ellos, y 220 € si se ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia si se cumplen los requisitos exigidos¹¹³.

Igualmente, si observamos el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril¹¹⁴, podemos percibir que las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% pueden deducir el 5% de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual con un límite de 300 € anuales, ese porcentaje variará al 10% con el límite de 400 € en el caso de que la vivienda se encuentre sita en un medio rural.

V. CONSULTAS VINCULANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

Llegados a este punto nos interesa analizar las consultas vinculantes que ha emitido la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) en relación a la aplicación de beneficios fiscales sobre las personas discapacitadas y que ayudan a clarificar el régimen fiscal aplicable a este colectivo.

Para empezar, podemos referirnos a la Resolución Vinculante de la DGT, V0586-19, de 20 de marzo de 2019¹¹⁵. El supuesto de hecho alude a que el consultante convive con su hija, que es madre soltera, y sus dos hijos, uno de ellos tiene un grado de discapacidad del 33%, si bien, su hija no tiene obligación de presentar declaración de IRPF dado que el artículo 96 de

¹¹³ **JUNTA DE EXTREMADURA. PORTAL TRIBUTARIO.** *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019* [en línea] [fecha de consulta: 14 de junio de 2020]. <http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/ano-2019#BF023>

¹¹⁴ BOE, núm. 148, de 19 de junio de 2018. [BOE-A-2018-8159](https://www.boe.es/BOE-A-2018-8159)

¹¹⁵ **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.** Consulta número: V0586-19 de 20 de marzo de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7282485?index=55&searchtype=substring>



la LIRPF¹¹⁶ se lo permite. La cuestión que plantea es si puede aplicar el mínimo por discapacidad de descendientes, la deducción por descendiente con discapacidad a cargo y la deducción por familia numerosa en su declaración de IRPF.

Pues bien, la DGT en su respuesta aludió al artículo 58¹¹⁷ de la LIRPF y también al artículo 60 de la LIRPF¹¹⁸, e insistió que para acreditar la condición de persona con discapacidad hay que tener en cuenta el artículo 72¹¹⁹ del Reglamento del Impuesto sobre la

¹¹⁶ BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

¹¹⁷ Art. 58 LIRPF. *Mínimo por descendientes*

1. *El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:*

2.400 euros anuales por el primero.

2.700 euros anuales por el segundo.

4.000 euros anuales por el tercero.

4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

2. *Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.800 euros anuales.*

¹¹⁸ BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

¹¹⁹ Art. 72 del Reglamento del IRPF. *Acreditación de la condición de persona con discapacidad y de la necesidad de ayuda de otra persona o de la existencia de dificultades de movilidad:*

1. *A los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrán la consideración de persona con discapacidad aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.*

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas. En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

2. *A efectos de la reducción por rendimientos del trabajo obtenidos por personas con discapacidad prevista en el artículo 20.3 de la Ley del Impuesto, los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en*



Renta de las Personas Físicas. Igualmente, considera que es importante referirse a las disposiciones adicionales segunda y sexta de la Ley 26/2015, de 28 de julio¹²⁰, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Por otra parte, indica que el progenitor o progenitores que ostenten la guardia y custodia de los hijos pueden aplicar el mínimo por descendientes, por ser las personas con la que los descendientes conviven y en el caso de que se extinga la guardia y custodia sobre un hijo porque haya alcanzado la mayoría de edad, se aplicará lo dicho anteriormente mientras el contribuyente progenitor mantenga la convivencia con el hijo.

En definitiva, por lo que al caso concreto respecta, la DGT se pronuncia de manera que la hija del consultante podría aplicar el mínimo por descendientes ya que tiene la guarda y custodia de sus dos hijos y en consecuencia también el mínimo por discapacidad del descendiente respecto al hijo con discapacidad. Insiste en que el mínimo por descendientes y el mínimo por discapacidad respecto al nieto corresponderá al consultante solamente en el supuesto de que ninguno de los dos progenitores obtenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € teniendo en cuenta que se cumple con el requisito de convivencia del consultante con el descendiente (nieto) y cuando éste no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 € anuales y que no presente declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

En atención al artículo 81 bis de la IRPF, la DGT establece que solo en el caso de que el consultante tuviera derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (artículo 58 LIRPF) respecto a su nieto con discapacidad, también tendrá derecho a la deducción por descendientes con discapacidad a cargo del artículo 81 bis letra a)¹²¹ de la LIRPF. Finalmente,

materia de valoración de las minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

¹²⁰ BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015. [BOE-A-2015-8470](#)

¹²¹ Art. 81 bis.1. a) LIRPF. *Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.*



niega la aplicación de la deducción por familia numerosa ya que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 81 bis.1.c)¹²² de la LIRPF.

Igualmente, otra de las resoluciones vinculantes de la DGT a destacar es la Resolución Vinculante V3446-19, de 16 de diciembre de 2019¹²³. En este caso, el consultante ha sido tutor de su madre que padecía un grado de discapacidad del 81%, hasta el día 23 de mayo de 2019, que es la fecha en la que fallece la tutelada. Su madre presentaba declaración de IRPF, percibiendo rentas no exentas de tributación por un importe anual superior a 8.000 €. La cuestión propuesta por el consultante es si tiene derecho a la aplicación del mínimo por descendiente por su madre hasta el mes de mayo, que es el mes en el que falleció y también cual sería la forma correcta de presentar la declaración de IRPF de ésta en el ejercicio 2019.

Ante este supuesto, la DGT afirma que, para que se pueda llevar a cabo la tributación conjunta, el contribuyente tiene que formar parte de la unidad familiar, por lo tanto, teniendo

1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.

¹²² Art. 81 bis.1. c) LIRPF. *Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.*

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

La cuantía de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

¹²³ **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.** Consulta número: V3446-19, de 16 de diciembre de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7795578?index=6&searchtype=substring>



en cuenta que la madre del consultante no forma parte de la unidad familiar de éste, no existe la posibilidad de realizar la tributación de forma conjunta, lo cual no impide que el consultante pueda aplicar el mínimo por descendientes y por discapacidad que le pudiera corresponder respecto de su madre en su declaración de IRPF. De la misma forma, la DGT considera que no resulta preciso aplicar el mínimo por descendientes ya que su madre percibe unas rentas anuales superiores a 8.000 € y por lo tanto incumple uno de los requisitos que exige el artículo 58 LIRPF¹²⁴.

En cuanto al periodo impositivo, manifiesta que solo existe un caso en el que el periodo impositivo es inferior al año natural, que es en el supuesto de que se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre. En virtud del artículo 82.3¹²⁵ de la LIRPF no cabe la posibilidad de tributación conjunta del fallecido que forme parte de una unidad familiar con el resto de los miembros de la misma, por lo que en este caso en concreto, solamente habría dos opciones de realizar la tributación, o se acude a la tributación individual de todos los miembros de la unidad familiar, incluida la fallecida o bien se opta por la tributación individual de la fallecida por periodo impositivo inferior al año natural y la tributación conjunta del resto de los miembros de la unidad familiar.

Finalmente, concluye que el mínimo del contribuyente que resultará aplicable en la declaración del IRPF de la madre fallecida es de 5.500 € anuales, también sería aplicable a su madre el mínimo por discapacidad del contribuyente siempre y cuando cumpla con los requisitos legalmente exigidos en el artículo 60 de la LIRPF.

¹²⁴ BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

¹²⁵ Art. 82.3 LIRPF. *Tributación conjunta*.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.



universidad
de león



Otra de las consultas vinculantes que ha llevado a cabo la DGT ha sido la consulta número V2596-19, de 24 de septiembre de 2019¹²⁶, en este caso, la situación de la consultante es que tiene una hija con un grado de discapacidad del 68% y como consecuencia aplica los correspondientes mínimos y deducciones en su declaración de IRPF. En virtud de esto, la cuestión radica en que en el caso de que la hija discapacitada se trasladara a vivir a otro domicilio diferente al de los padres, si la consultante podría seguir aplicando los mínimos y deducciones respecto a su hija en su declaración de IRPF dado que los ingresos de la hija corresponderían única y exclusivamente a una pensión no contributiva, cuya cuantía no es suficiente para la independencia económica de la misma.

Pues bien, la DGT se ha pronunciado diciendo que la consultante tiene derecho no solamente a la aplicación del mínimo por descendientes por su hija en la declaración del IRPF si no que también tiene derecho al mínimo por discapacidad que recoge el artículo 60 de la LIRPF. Por lo que a las pensiones no contributivas se refiere, la tributación de dichas pensiones derivadas del Régimen General de la Seguridad Social deben tributar en el IRPF, no obstante, al tratarse de una pensión no contributiva por invalidez, ésta se encuentra exenta, tal y como establece el artículo 7 en su letra f)¹²⁷ de la LIRPF.

Así mismo, la resolución vinculante de la DGT número V0114-20, de 21 de enero de 2020¹²⁸ viene a cuestionar la aplicación de la deducción por descendiente con discapacidad a cargo debido a que en el año 2018 el consultante se encuentra en situación de alta en el

¹²⁶ DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V2596-19, de 24 de septiembre de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 16 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7797009?index=10&searchtype=substring>

¹²⁷ Art. 7. f) LIRPF. *Rentas exentas*.

Estarán exentas las siguientes rentas:

f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

¹²⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V0114-20, de 21 de enero de 2020 [en línea] [fecha de consulta: 17 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/login.do?user=leon&password=unileon>



régimen general de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, cotizando durante el periodo de inactividad 98,74 € mensuales con una base de cotización de 858,60 €. A este respecto, el consultante tiene una hija a su cargo con un grado de discapacidad del 65%, la cual le da derecho a aplicar el mínimo por descendiente en la declaración de IRPF. El aspecto a tratar en dicha consulta es si puede aplicarse la deducción por descendiente con discapacidad a cargo que aparece en el artículo 81.1 bis a)¹²⁹ de la LIRPF, durante los meses de enero a diciembre de 2018.

La DGT responde, y pone encima de la mesa en primer lugar el artículo 81 bis de la LIRPF, en virtud del cual se desprende que las deducciones pueden aplicarse a contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y también a aquellos que perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección del desempleo y pensiones abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades alternativas.

Por otra parte, estima que esta deducción puede ser aplicada por los ascendientes que formen parte de una familia numerosa, el ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial, que tenga dos hijos sin derecho a percibir pensión de alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo establecido en el artículo 58 de la LIRPF¹³⁰, o también los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes o ascendientes, con discapacidad en ambos supuestos.

En este sentido, para que resulte precisa la aplicación de estas deducciones la DGT resalta el requerimiento en todo caso por parte de los beneficiarios de realizar una actividad

¹²⁹ Art. 81.1 bis a) LIRPF. *Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.*

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.

¹³⁰ BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)



por cuenta propia o ajena mediante la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

El artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas¹³¹ también es conveniente tenerlo en cuenta para resolver la cuestión planteada, de manera que en este caso, durante los meses de enero a diciembre de 2018, el contribuyente cotizó al régimen especial anteriormente citado por periodo de inactividad, éste se encontraba en el desempeño de una actividad por cuenta ajena, ya que a lo largo de los meses naturales de ese periodo de tiempo ha podido realizar jornadas reales. Dicho lo cual, el consultante, según la DGT, tiene derecho a la aplicación de la deducción por descendientes con discapacidad a cargo que recoge el artículo 81.1 bis a) de la LIRPF en el año 2018.

VI. CONCLUSIONES.

Han sido muchos los esfuerzos que se han realizado para que las personas discapacitadas puedan tener una integración plena en la sociedad actual, no obstante aún queda un largo recorrido por delante.

El objetivo pues, no es otro que evitar la discriminación, y en este sentido la STS 282/2009, de 29 de abril¹³² fijó unas reglas interpretativas sobre la legislación vigente en materia de incapacidad, de esta manera sostiene que la incapacitación, considerada como una medida de protección, solamente puede justificarse vinculando dicho concepto a la protección de la persona, y es que, por un lado, el hecho de otorgar a la persona un valor fundamental en el ordenamiento jurídico constitucional conlleva la obligación, por parte del Estado, de

¹³¹ BOE, núm. 78, de 31 de marzo de 2007. [BOE-A-2007-6820](#)

¹³² **STS 282/2009, de 29 de abril** referente a la capacidad de las personas, en concreto la incapacitación. Puede encontrarse en Aranzadi Instituciones: https://insignis-aranzadidigital-es.unileon.idm.oclc.org/maf/app/document?srguid=i0ad6adc600000172f1830515832532ef& marginal=RJ\2009\2901&docguid=10c311a604d8411dea9a601000000000&ds=ARZ_LEGIS_CS&infotype=arz_juris;&spos=1&e_pos=1&td=3&predefinedRelationshipsType=documentRetrieval&fromTemplate=&suggestScreen=&&selectedNodeName=&selec_mod=false&displayName=



proteger a aquellas personas que en atención a su salud psíquica necesitan especial apoyo y garantías pero también, por otro lado, no debe considerarse que la incapacitación (discapacidad u otro nombre similar o análogo) pueda vulnerar el principio de igualdad que recoge el artículo 14 de la CE como consecuencia de llevar a cabo un trato distinto a los que tienen capacidad y a aquellas personas que no pueden gobernarse por sí mismas dado que sufren una incapacitación, el motivo principal lo encontramos en que a la persona discapacitada se le proporciona un sistema de protección, no de exclusión¹³³.

Cabe por tanto afirmar que la discapacidad no resulta una medida discriminatoria ya que la protección se establece sobre una persona concreta con unas características específicas. Teniendo en cuenta que el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto cedido que se adapta a las circunstancias personales y familiares de cada contribuyente, cada una de las Comunidades Autónomas adopta unas deducciones en mayor o menor proporción para las personas que estén integradas en este colectivo, hecho bastante destacable ya que mientras otros colectivos, como por ejemplo pueden ser las familias monoparentales o las mujeres víctimas de violencia de género, carecen de beneficios fiscales en el ámbito autonómico en relación a este impuesto, el colectivo de los discapacitados, por el contrario, tiene un gran abanico de medidas fiscales favorecedoras a nivel autonómico.

En el plano autonómico, tal y como considera MARTOS GARCÍA, el hecho de que el IRPF tenga gran variedad de tratamientos sobre una misma materia en partes diferentes del proceso de liquidación provoca mayor dificultad en el contribuyente a la hora de conocer los efectos en su cuota final, este hecho, incrementa su importancia en el campo de la discapacidad debido a los abundantes beneficios fiscales previstos en el ámbito estatal y seguidamente en el autonómico. Por lo que sería aconsejable que tanto el Estado como las

¹³³ **ROCA TRIAS, ENCARNACIÓN.:** *Protección jurídica de la persona con discapacidad* [en línea], Tirant lo Blanch, 2017 [citado 26-06-2020], Formato html, que está disponible en Internet: <https://www-tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/6470676?index=0&librodoctrina=13089&general=discapacitados+la+discapacidad&searchtype=substring>, ISBN 978 – 84 – 9169 – 381 – 9 (consultado el 16 de junio de 2020).

Comunidades Autónomas aplicasen el beneficio fiscal correspondiente en una única parte del impuesto¹³⁴.

Finalmente, es indiscutible que la discapacidad es una realidad social, que está presente en nuestra sociedad y que resulta imprescindible adecuar el impuesto en cuestión a las condiciones y características propias de cada contribuyente, con el ánimo de facilitar su inclusión en la generalidad.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE CATALUNYA. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones de la cuota íntegra* [en línea] [fecha de consulta: 14 de junio de 2020]. https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/documents_guia_irpf/Deduccions_IRPF_es.pdf

AGÈNCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS. *Aplicación deducciones autonómicas de las Illes Balears IRPF 2019* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. <https://www.atib.es/DescargaDocs/CAIB2019.pdf>

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por nacimiento o adopción de hijos* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_7_Por_nacimiento_o_adopcion_de_hijos/10_5_7_Por_nacimiento_o_adopcion_de_hijos.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad* [en

¹³⁴ **MARTOS GARCÍA, J.J.:** *Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales*, 2014, ob., cit.



universidad
de león



[línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_12_Por_obras_de_adequacion_de_la_vivienda_habitual/10_5_12_Por_obras_de_adequacion_de_la_vivienda_habitual.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por gastos de enfermedad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_21_Por_gastos_de_enfermedad/10_5_21_Por_gastos_de_enfermedad.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por familiares en situación de dependencia con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_22_Por_familiares_dependientes_con_discapacidad/10_5_22_Por_familiares_dependientes_con_discapacidad.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Canarias. Por familias monoparentales* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2017/Ayuda_Modelo_100/10_Cumplimentacion_IRPF_Anexo_B/10_5_Canarias/10_5_19_Por_familias_monoparentales/10_5_19_Por_familias_monoparentales.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Cantabria. Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos



universidad
de león



[/Manuales de ayuda a la presentacion/Ejercicio 2017/ Ayuda Modelo 100/10 Cumplimentacion IRPF Anexo B/10 6 Cantabria/10 6 1 Por arrendamiento de vivienda habitual/10 6 1 Por arrendamiento de vivienda habitual.html](#)

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Cantabria. Por donativos a fundaciones o al fondo Cantabria coopera* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales de ayuda a la presentacion/Ejercicio 2017/ Ayuda Modelo 100/10 Cumplimentacion IRPF Anexo B/10 6 Cantabria/10 6 5 Por donativos a fundaciones o al fondo Cantabria coopera/10 6 5 Por donativos a fundaciones o al fondo Cantabria coopera.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Castilla - la Mancha. Por familia numerosa* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales de ayuda a la presentacion/Ejercicio 2017/ Ayuda Modelo 100/10 Cumplimentacion IRPF Anexo B/10 7 Castilla la Mancha/10 7 7 Por familia numerosa/10 7 7 Por familia numerosa.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Cumplimentación IRPF. Deducciones Autonómicas. Castilla y León. Para contribuyentes afectados por discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales de ayuda a la presentacion/Ejercicio 2017/ Ayuda Modelo 100/10 Cumplimentacion IRPF Anexo B/10 8 Castilla y Leon/10 8 1 Para contribuyentes afectados por discapacidad/10 8 1 Para contribuyentes afectados por discapacidad.html

AGENCIA TRIBUTARIA. *Deducciones autonómicas* [en línea] [fecha de consulta: 3 de junio de



2020].https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Deducciones_autonomicas.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. *Mínimo personal, familiar y por discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Minimo_personal_familiar_y_por_discapacidad.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. *Normativa específica para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 25 de mayo de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Ciudadanos/Discapacitados/NormativaDiscapacidad.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA. *Normativa para personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 7 de mayo de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folleto/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA. *Patrimonios protegidos de personas con discapacidad* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Patrimonios_protegidos_de_personas_con_discapacidad_.shtml

AGENCIA TRIBUTARIA. *Personas con discapacidad. Renta 2019* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2019/Folleto/Folleto_Normativa_discapacidad_2019.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA. *Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social* [en línea] [fecha de consulta: 2 de junio de 2020].
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/Discapacitados/Planes_de_Pensiones_y_otros_sistemas_de_prevision_social.shtml



ÁLAMO CERRILLO, R.: “El tratamiento fiscal de la discapacidad en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*. 2020, núm. 7/2020, págs. 1 a 19 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.

AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA. *Resumen de medidas normativas de la Comunidad Autónoma y beneficios fiscales* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.atriga.gal/documents/16561/24634633/Resumen-IRPF-2020-es/1a79fa97-90b0-4c1f-8232-f73343acbe98>

BOE, núm. 103, de 7 de abril. [BOE-A-1982-9983](#)

BOE, núm. 11, de 13 de enero de 2003. [BOE-A-2003-771](#)

BOE, núm. 126, del 30 de octubre de 2017. [BOE-A-2017-13750](#)

BOE, núm. 128, de 28 de octubre de 2005. [BOA-d-2005-90006](#)

BOE, núm. 129, de 31 de mayo de 1995. [BOE-A-1995-12914](#)

BOE, núm. 148, de 19 de junio de 2018. [BOE-A-2018-8159](#)

BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015. [BOE-A-2015-8470](#)

BOE, núm. 201, de 20 de octubre de 2011. [BOE-A-2011-18161](#)

BOE, núm. 277, de 19 de noviembre de 2003. [BOE-A-2003-21053](#)

BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006. [BOE-A-2006-20764](#)

BOE, núm. 289, de 3 de diciembre de 2003. [BOE-A-2003-22066](#)

BOE, núm. 291, de 30 de noviembre de 2017. [BOE-A-2017-13896](#)

BOE, núm. 299, de 15 de diciembre de 2006. [BOE-A-2006-21990](#)

BOE, núm. 305, de 19 de diciembre de 2009. [BOE-A-2009-20375](#)

BOE, núm. 77, de 23 de abril de 2009. [BOC-j-2009-90008](#)

BOE, núm. 77, de 7 de junio de 2014. [BOE-A-2014-6925](#)

BOE, núm. 78, de 31 de marzo de 2007. [BOE-A-2007-6820](#)

BOE, núm.180, de 18 de septiembre de 2009. [BOCL-h-2013-90254](#)



BOE. núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997. [BOE-A-1998-8202](#)

CALVO VÉRGEZ, J.: “Fiscalidad de las prestaciones procedentes de planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad”, *Diario La Ley*, Núm. 7377/2010, pág. 10.

CALVO ORTEGA, R.: “Tributos cedidos: concepto evolución y problemas actuales”, *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, núm. 268/2003

CALVO ORTEGA, R.: “Principios tributarios constitucionales y sistema autonómico” *El sistema de financiación territorial en el modelo de Estado español y alemán* en AA.VV.: Ministerio de Administraciones Públicas, INAP, 2000 y **RODRÍGUEZ BEREIJO, A.:** “Descentralización política y descentralización fiscal: la experiencia española”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, núm. 20/2006, (BIB 2006, 1986)

CARBAJO VASCO, D.: “La situación fiscal del discapacitado, algunas reflexiones”, *Crónica Tributaria*, núm. 119/2006, págs. 81 a 88.

CASTILLA - LA MANCHA. *Información tributaria. Beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020]. <https://portaltributario.jccm.es/informacion-tributaria/beneficios-fiscales-en-el-impuesto-sobre-la-renta-de-las-personas-fisicas>

COMUNIDAD DE MADRID. *Beneficios fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/impuesto-renta-personas-fisicas>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 que puede consultarse en el BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>

DE FUENTES, C.: “Sobre el concepto jurídico de persona con discapacidad y la noción de apoyos necesarios.” *Revista Española de Discapacidad*, núm. 4 (2), 2016, págs. 81 a 99.



universidad
de león



DE LA PEÑA AMORÓS, M.M.: “Las competencias normativas cedidas por el Estado”, *Anales de Derecho*, núm. 25/2007.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V0114-20, de 21 de enero de 2020 [en línea] [fecha de consulta: 17 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/login.do?user=leon&password=unileon>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V0586-19 de 20 de marzo de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7282485?index=55&searchtype=substring>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V2596-19, de 24 de septiembre de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 16 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7797009?index=10&searchtype=substring>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Consulta número: V3446-19, de 16 de diciembre de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 15 de junio de 2020]. <https://www.tirantonline.com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/7795578?index=6&searchtype=substring>

GENERALITAT VALENCIANA. *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por circunstancias personales y familiares* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.hisenda.gva.es/es/web/tributos/beneficis-fiscals-2019>

GENERALITAT VALENCIANA. *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones relativas a la vivienda habitual* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020]. <http://www.hisenda.gva.es/es/web/tributos/beneficis-fiscals-2019>

GOBIERNO DE ARAGÓN. *Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Memoria de los beneficios fiscales. Ejercicio 2020* [en línea] [fecha de consulta: 13 de junio de 2020].



universidad
de león



<https://www.aragon.es/documents/20127/13416198/2020+MEMORIA+BENEFICIOS+FISCAL+ES.pdf/f9e34683-9ac8-89c6-3094-0fd46300b5bc?t=1571058022577>

GOBIERNO DE LA RIOJA. *Declaración IRPF 2019. Deducciones Autonómicas* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020].
<https://www.larioja.org/tributos/es/tributos-cedidos/impuesto-renta-personas-fisicas/novedades-renta-2014/declaracion-irpf-2019>

GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, ML. MARÍN FABO, D. y ZORNOZA PÉREZ, J.: *Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*, ceadac.es, 2002, págs. 13 y ss., que puede consultarse en http://www.ceadac.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/sit_discap_tribut.pdf

JIMÉNEZ NAVAS, M.: “El mantenimiento de los beneficios fiscales que favorecen la movilidad de las personas con discapacidad en la imposición indirecta”, *Revista Quincena Fiscal*. 2012, núm. 21/2012, págs. 1 a 21 y que puede consultarse también en Aranzadi Instituciones.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA. *Medidas fiscales de la Comunidad Autónoma actualmente vigentes. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* [en línea] [fecha de consulta: 12 de junio de 2020].
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales-vigentes.html#IRPF>

JUNTA DE EXTREMADURA. PORTAL TRIBUTARIO. *Beneficios fiscales en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2019* [en línea] [fecha de consulta: 14 de junio de 2020].
<http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/ano-2019#BF023>

Ley 35/2006 ([RCL 2006, 2123](#) y [RCL 2007, 458](#))

LÓPEZ MARTÍNEZ, J., y PÉREZ LARA, J.M.: “La fiscalidad de las personas con discapacidad en la imposición directa estatal y autonómica” en VV.AA., ALCAÍN MARTÍNEZ, GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA y MOLINA FERNÁNDEZ (Coord), *Régimen*



universidad
de león



jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea, Ed. Comares, Granada, 2006, págs. 22 y ss.

MARGALLO, F.: *Beneficios fiscales para personas con discapacidad (Guía para familias)*, Observatorio de la discapacidad, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 2012, que puede verse en http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3209/Beneficios_fiscales_para_personas_con_discapacidad.pdf?sequence=1

MARTOS GARCÍA, J.: “Tratamiento autonómico de la discapacidad en el IRPF”, Revista Quincena Fiscal núm. 17/2011 y núm. 18/2011 parte Estudios. BIB 2011\1398

MARTOS GARCÍA, J.J. y ESPÍN MARTÍN, A.: *Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales* [en línea], Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, Formato html, que está disponible en Internet:<https://www-tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/4577036?index=6&librodoctrina=10126&searchtype=substring> , ISBN 978 - 84 - 9053 - 7992.

NIETO MONTERO, J.J.: “La protección de las personas con discapacidad a través del sistema tributario en el derecho español”, *Direito e Desenvolvimento*, 2011, Vol.2 (4), págs. 168, que puede verse en <https://periodicos.unipe.edu.br/index.php/direitoedesenvolvimento/article/view/184>

Real Decreto 439/2007 ([RCL 2007, 664](#)), que aprobó el Reglamento del Impuesto.

REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD COMISIÓN DE EXPERTOS DE LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD: *Informe relativo a la situación de la fiscalidad de las personas con discapacidad en la normativa autonómica*”, 2005. Puede verse en http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3236/Informe_situacion_fiscalidad_personas_discapacidad_normativa_auton%F3mica.pdf?sequence=1

ROCA TRIAS, ENCARNACIÓN.: *Protección jurídica de la persona con discapacidad* [en línea], Tirant lo Blanch, 2017 [citado 26-06-2020], Formato html, que está



universidad
de león



disponible en Internet: <https://www-tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/6470676?index=0&librodoctrina=13089&general=discapitados+la+discapacidad&searchtype=substring> , ISBN 978 – 84 – 9169 – 381 – 9 (consultado el 16 de junio de 2020).

RUIZ ALMENDRAL, V.: *Impuestos cedidos y corresponsabilidad fiscal* [en línea], Tirant lo Blanch, 2004 [citado 11-06-2020], Formato html, que está disponible en Internet: <https://www-tirantonline-com.unileon.idm.oclc.org/tol/documento/show/478918?index=5&librodoctrina=5189&general=competencias+autonómicas+IRPF&searchtype=substring> , ISBN 978 - 84 - 8442 – 9623.